

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2022

PROCESO DE ADJUDICACIÓN HIPOTECARIO RAD. 2021 – 00135

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, atendiendo que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro de término, por encontrarse cumplidos los requisitos formales de la demanda el Despacho,

RESUELVE:

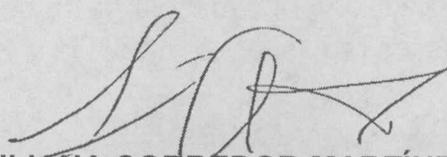
1°- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA en favor de MARIA CAMILA GIRALDO PIEDRA EN CALIDAD DE HEREDERA ÚNICA RECONOCIDA DEL SEÑOR MARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS, contra VICTOR MANUEL PEREZ FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en los pagarés base de la acción ejecutiva:

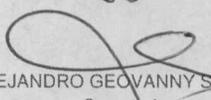
1. La cantidad de **CINCUETA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 01.
2. La cantidad de **CINCUETA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 02.
3. La cantidad de **CINCUETA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 03.
4. La cantidad de **CINCUETA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 04.
5. Por lo intereses de plazo pactados sobre los capitales enunciados en los numerales 1, 2, 3 y 4, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo del 2019 hasta el 28 de febrero del 2020.
6. Por lo intereses moratorios sobre los capitales enunciados en los numerales 1, 2, 3 y 4, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, 29 de febrero del 2020 y hasta la fecha en que se verifique su pago total.
7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
8. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de diez (10) días para plantear las defensas contenidas en el numeral 3 del artículo 467 del C.G.P., por

ser este un proceso de **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN DE LA GARANTIA REAL** para obtener el pago total o parcial de la obligación garantizada.

9. **TENGASE** en cuenta que sobre el bien inmueble objeto del litigio ya fue inscrita la medida cautelar como se ordenó en el mandamiento de pago librado el 3 de junio del 2021¹, así mismo, obra constancia de elaboración y envío del oficio ordenado en aquel auto con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN².

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 88, hoy

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

04 NOV 2022

¹ Ver archivos "06AutoLibraMandamiento" y "08RespuestaOficioNo1313SNR"

² Ver archivos "06AutoLibraMandamiento" y "08RespuestaOficioNo1313SNR"